



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 2 2 2

BUENOS AIRES, 25 AGO 2010

VISTO el Expediente N° 1.370.720/10 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA TRABAJO N° 767 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente N° 1.370.720/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo segundo de la Resolución S.T. N° 767/10 y registrado bajo el N° 592/10, conforme surge de fojas 56/59 y 62, respectivamente.

Que asimismo, la escala salarial precitada contiene los incrementos pactados y las vigencias establecidas en el Acuerdo N° 871/10, homologado por el artículo primero de la citada Resolución y celebrado por las mismas partes que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

D. R. T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 2 2 2

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.



Por ello,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1222

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 767 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el N° 592/10 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL y la CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 2 2 2

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST N°

1 2 2 2

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

D.R.T.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

1222

ANEXO

Expediente N° 1.370.720/

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Tope General		
FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES	01/05/2010	\$ 2.941,55	\$ 8.824,65
	01/07/2010	\$ 3.129,27	\$ 9.387,81
cl	01/10/2010	\$ 3.315,82	\$ 9.947,46
	Tope Provincias Río Negro y Neuquén		
CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO;	01/05/2010	\$ 3.474,85	\$ 10.424,55
	01/07/2010	\$ 3.696,53	\$ 11.089,59
CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS DE GAS LICUADO ASOCIACIÓN CIVIL;	01/10/2010	\$ 3.916,98	\$ 11.750,94
	Tope Provincias Chubut y Santa Cruz		
CÁMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO	01/05/2010	\$ 3.634,85	\$ 10.904,55
	01/07/2010	\$ 3.866,70	\$ 11.600,10
CCT N° 592/10	01/10/2010	\$ 4.097,33	\$ 12.291,99
	Tope Provincia Tierra del Fuego		
	01/05/2010	\$ 4.541,47	\$ 13.624,41
	01/07/2010	\$ 4.831,04	\$ 14.493,12
	01/10/2010	\$ 5.119,31	\$ 15.357,93

